

Ciudad Autónoma de Melilla y su cuantía se ha fijado en el 8% correspondiente al volumen de negocio anual previsto para el primer año de autorización en esta Ciudad Autónoma.

Anualmente, la Dirección General de Medio Ambiente, basándose en el resultado económico de cada ejercicio, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos previstos, y/o teniendo en cuenta la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumo General de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá acordar la modificación del porcentaje que deba aplicarse a efectos de determinar el importe de la fianza.

En caso de incumplimiento por parte de SIGAUS de dichas obligaciones, la Ciudad Autónoma de Melilla, previa audiencia al interesado, ejecutará la garantía, debiendo SIGAUS reponerla en la cantidad ejecutada, y considerándose suspendida la presente autorización hasta que no se produzca la reposición.

La fianza se devolverá, a solicitud del interesado, en el plazo de un año a partir del cese de las actividades autorizadas, debiendo el órgano ambiental competente autorizar su cancelación o devolución.

SÉPTIMO.- En un plazo de 3 meses a partir de la constitución de la fianza, SIGAUS, diseñará y dimensionará los medios necesarios para dar servicio de gestión de recogida de los aceites usados de origen industrial, estableciendo acuerdos con los gestores que deban intervenir.

Dentro de los 30 días siguientes, a los anteriores 3 meses, técnicos de SIGAUS y de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, se reunirán con el objetivo de concretar todos los aspectos funcionales de la gestión de los Aceites usados de origen industrial en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los acuerdos alcanzados se plasmarán en un Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y SIGAUS. El plazo para la firma de este Convenio estará dentro de los 30 días siguientes a la primera reunión de los técnicos, ampliable si fuese necesario por mutuo acuerdo.

Si la Ciudad Autónoma de Melilla y SIGAUS no lograsen acuerdo sobre el Convenio, esta Autorización quedaría anulada.

OCTAVO.- La autorización que se concede mediante la presente Orden tiene carácter temporal y abarca un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada a petición del interesado.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, no se obtenga la efectividad de la misma.

Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

DÉCIMO.- Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

" La extinción de personalidad jurídica de SIGAUS

" La declaración de SIGAUS en situación de concurso

" La suspensión de las actividades propias del Sistema Integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.

" El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Orden, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

UNDÉCIMO.- La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a SIGAUS, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

DUODÉCIMO.- La autorización no podrá transmitirse a terceros.

DECIMOTERCERO.- Publíquese lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad para que aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos pudieran resultar afectados por la Orden, presenten sus alegaciones en el plazo de 15 días.

Esta autorización queda condicionada a la resolución de las alegaciones, en su caso.